



RADICACIÓN No.	08-001-31-05-011-2019-00020-00
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	EDILBERTO JOSÉ CRESPO RODRÍGUEZ.
PROCESO:	FUERO SINDICAL.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso de fuero sindical de la referencia, informándole que se encuentra pendiente señalar fecha de audiencia, dado que en la fecha fijada anteriormente se accedió a la solicitud de aplazamiento presentada por el demandado. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 3 de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, agosto tres (03) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA** de que trata el **artículo 114 del C.P. del T. y S.S.** modificado por el artículo 45 de la Ley 712 del 2.001, la cual tendrá lugar a las **ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022).**

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo **LIFEZISE**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada, haciendo clic en el siguiente link:
<https://call.lifesecloud.com/15378179>

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **10 de agosto del año 2022 a las 8:00 a.m.** como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA** de que trata el **artículo 114 del C.P. del T. y S.S.** modificado por el artículo 45 de la Ley 712 del 2.001, que será adelantada a través de la **PLATAFORMA LIFEZISE**, implementada por



el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

SEGUNDO: CONMÍNESE al demandado y al sindicato, para que, en la medida de lo posible, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, **dentro de los 4 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, remitan al correo institucional del Juzgado y al correo electrónico de la parte actora, la contestación de la demanda.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, que será publicado en el aplicativo **TYBA**. Así mismo, en el **micrositio** con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2019-00020